



**DISPOSICIÓN N° 069/2021.-**  
**NEUQUÉN, 07 de Junio de 2021.-**

**VISTO:**

El Expediente Administrativo N° 8224-EXPA 20417/2021 del registro de Mesa de Entradas y Salidas de la DPCeIT, la Ley N° 2217 del Catastro Provincial, Ley Nacional de Catastro N° 26.209, Decreto Reglamentario N° 3382/99, Disposiciones N° 357/17, 368/17, 369/17 y 79/20; y;

**CONSIDERANDO:**

Que las Disposiciones N° 357/17, 368/17, 369/17 y 79/20 aprueban el procedimiento para la presentación de trámites de mensura en el que se detallan los requisitos mínimos de documentos a presentar para cada una de las instancias de tramitación del plano;

Que conforme el artículo 17° de la Ley N° 2217, el organismo catastral examinará la legalidad de las formas extrínsecas de los documentos cuya registración se solicita, ateniéndose a la aplicación de la mencionada norma legal y demás complementarias;

Que en el marco del abultado tráfico inmobiliario que requiere la intervención de la Dirección Provincial de Catastro e Información Territorial, y en virtud de las experiencias recabadas en materia de registración de planos de mensura bajo la modalidad de la exclusiva responsabilidad que le cabe al profesional actuante y la revisión de las formas extrínsecas por parte de la administración catastral, en un todo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26° y 27° del Decreto N° 3382/99, resulta necesario adoptar medidas conducentes a los efectos de dar mayor celeridad al proceso de registración de los planos;

Que durante la vigencia de las Disposiciones N° 316/2019 y 5/2020 de la Dirección Provincial de Catastro e Información Territorial, se determinó la metodología de excepcional registración de los estados parcelarios indicados en los planos de mensura en las condiciones que fueron presentados bajo la exclusiva responsabilidad del profesional actuante, en el cumplimiento de las observaciones realizadas oportunamente por las áreas técnicas de competencia;

Que las condiciones a los efectos de proceder a la registración contemplan el control de la documentación requerida por la normativa vigente a tal fin y que su solicitud en el ITC permitiera su correcta registración;

Que luego de su implementación se registró una notable disminución en el tiempo de tramitación, cumpliendo finalmente con el objetivo



**DISPOSICIÓN N° 069/2021.-**  
**NEUQUÉN, 07 de Junio de 2021.-**

primario, favoreciendo en tal sentido a los profesionales actuantes, reduciendo los tiempos de registración del organismo catastral y en este sentido a la ciudadanía en general razón por la que esta administración catastral se replanteara la adopción de la misma en un contexto de permanencia;

Que de acuerdo lo establece el artículo 26 del Anexo I Decreto N° 3382/99, el profesional es enteramente responsable que los datos consignados en el plano estén actualizados a la fecha de su registración, independientemente de la fecha de mensura que pudiera consignarse en el plano;

Que la registración de un plano de mensura no desliga al Profesional de su responsabilidad por defectos técnicos o sustanciales que pudieran comprobarse con posterioridad, según determina el artículo 27° del Anexo I Decreto N° 3382/99;

Que en tal sentido, se mantuvieron reuniones de trabajo con los representantes del Colegio Profesional de Agrimensura de la Provincia del Neuquén y la Unión Neuquina de Agrimensores, que conllevaron a la adopción de la siguiente medida;

Que a su vez, con el objetivo de dar fiel cumplimiento a lo prescripto por el artículo 27° antes mencionado y en observancia de la Resolución N° 10/21 - CPA, resulta necesario advertir y articular un mecanismo por el cual la Dirección Provincial de Catastro e Información Territorial anoticie al Colegio Profesional correspondiente de aquellos planos registrados que se encuentren viciados de errores a fin de que el profesional actuante realice efectivamente las correcciones correspondientes y se culminen favorablemente las acciones vinculadas al tráfico inmobiliario neuquino;

Por ello;

**LA DIRECTORA PROVINCIAL DE CATASTRO E INFORMACIÓN  
TERRITORIAL**

**DISPONE:**

**Artículo 1°:** **APRUÉBASE** el procedimiento para efectuar los controles al plano de mensura en la instancia de presentación definitiva, que serán efectuados por la Dirección Provincial de Catastro e Información Territorial según las instancias de tramitación del expediente, que como Anexo Único forma parte integrante de la presente.-



**DISPOSICIÓN N° 069/2021.-**  
**NEUQUÉN, 07 de Junio de 2021.-**

**Artículo 2°:** **ESTABLÉZCASE** que la Dirección Provincial de Catastro e Información Territorial solo registrará los expedientes de mensura cuya solicitud ingresada permita la correcta registración en el Sistema de Infraestructura Territorial Catastral, debiéndose ajustar el formato de archivo con extensión .DXF a la Disposición N° 353/15 y al objeto del plano de mensura.-

**Artículo 3°:** **ESTABLÉZCASE** que los expedientes sujetos a la registración en los términos de la presente norma legal, deberán contener toda la documentación correspondiente al trámite en cuestión, en estricta adecuación al plexo legal vigente.-

**Artículo 4°:** **DETERMÍNASE** que de advertirse errores, omisiones y/o contradicciones en los planos registrados bajo este régimen, se procederá según lo normado por el artículo 3° inciso a.1 y a.2, del Anexo IV de la Disposición N° 357/17.-

**Artículo 5°:** **DETERMÍNASE** que transcurrido el plazo establecido para la corrección sin que el trámite haya sido iniciado por el profesional actuante, la Dirección Provincial de Catastro e Información Territorial notificará tal circunstancia al colegio profesional correspondiente, a fin de que tome las medidas pertinentes a los efectos de concluir con el saneo del plano.-

**Artículo 6°:** **EXCEPTÚASE** de la presente norma legal, a los trámites de Corrección, Modificación, Cambio de Registración y Anulación de planos de mensura y la registración de planos de mensura cuyo objeto sea Mensura Rectificatoria.-

**Artículo 7°:** **NOTIFÍQUESE** al Colegio Profesional de Agrimensura de la Provincia del Neuquén; a la Unión Neuquina de Agrimensores; Colegio de Ingenieros, Direcciones y Departamento Mesa de Entradas y Salidas dependientes de esta Dirección Provincial.-

**Artículo 8°:** **COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE,** dese intervención al Boletín Oficial y **ARCHÍVESE.**-



**PROVINCIA DEL NEUQUEN**  
MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA  
SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS  
**DIRECCION PROVINCIAL DE CATASTRO  
E INFORMACION TERRITORIAL**

**DISPOSICIÓN N° 069/2021.-**  
**NEUQUÉN, 07 de Junio de 2021.-**

“El presente Documento Electrónico es la Disposición emitida por la Dirección Provincial de Catastro e Información Territorial conforme los términos de la Ley Nacional N° 25.506, Leyes Provinciales N° 2.578, 3.002 y Resolución N° 14/2014 de la Secretaría de Gestión Pública, siendo su código: **491628-889416**  
Su validación se efectúa en **[www.dpcneuquen.gov.ar/digital.asp](http://www.dpcneuquen.gov.ar/digital.asp)**”



**DISPOSICIÓN N° 069/2021.-**  
**NEUQUÉN, 07 de Junio de 2021.-**

**Anexo Único**

**REQUISITOS DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE CATASTRO E**  
**INFORMACIÓN TERRITORIAL PARA LA REGISTRACIÓN DEFINITIVA DE**  
**MENSURAS:**

- 1) El expediente deberá contener toda la **documentación** correspondiente al trámite en cuestión, en estricta adecuación al plexo legal vigente, por ejemplo:
  - a) Visados de los organismos intervinientes o sus correspondientes solicitudes de decaimientos.
  - b) Documentación que avale a los firmantes del plano.
  - c) Documentación específica del objeto de mensura (planos de obra, resoluciones, etc.).-
- 2) La **solicitud** ITC ingresada debe encontrarse completa y ajustarse a la Disposición N° 353/15 y debe permitir la correcta registración en el Sistema de Infraestructura Territorial Catastral, puesto que la migración de datos a otros organismos para la generación de obligaciones fiscales y la generación de otros documentos y certificados es inmediatamente posterior a la registración del plano de mensura.-
- 3) **Plano de Mensura:**
  - a) El armado del plano debe guardar correspondencia con la normativa vigente para cada caso particular.
  - b) La geometría de los planos deberá coincidir con la existente en los visados de los distintos organismos intervinientes y solicitud vigente.
  - c) En la Carátula se controlará:
    - i) Provincia-Localidad-Departamento.
    - ii) Objeto: Concordancia con lo indicado en los artículos 12° a 17° del Anexo I, Decreto N° 3382/99, Disposiciones vigentes y casos particulares (cesión de calles, constitución de servidumbres, afectación de ruta, etc.).
    - iii) Designación de Lote (Lote, Manzana, Fracción, etc.): En función de lo indicado en Plano de Mensura antecedente, en caso de que tenga diferencias con el título, deberá ajustarse al artículo 109°, del Decreto



**DISPOSICIÓN N° 069/2021.-**  
**NEUQUÉN, 07 de Junio de 2021.-**

- N° 3382/99. En caso de que no cuente con plano, se indicará la designación del título.
- iv) Titularidad: En función de lo informado por el Registro de la Propiedad Inmueble.
  - v) Inscripción de dominio: En función de lo informado por el Registro de la Propiedad Inmueble.
  - vi) Nomenclatura Catastral de origen (excepto para remanentes).
  - vii) Firma y datos del propietario.
  - viii) Firma del profesional.
  - ix) Número de Expediente.
- d) En la Mensura del Terreno se controlará:
- i) Designación de Lote concordante con Balance y Registro de Superficies.
  - ii) Designación correcta de vértices y medidas.
  - iii) Que consten los elementos esenciales de la parcela, y los elementos que se determinen en la normativa vigente, no obstante no se verificará si son correctos, ya que el dato consignado es responsabilidad del profesional, por ejemplo:
    - (1) Medidas lineales, medidas angulares, superficie.
    - (2) Nomenclatura Catastral de linderos, (artículo 53° del Decreto N° 3382/99).
    - (3) Norte, (artículo 54° del Decreto N° 3382/99).
    - (4) Mejoras (artículo 110° del Decreto N° 3382/99).
    - (5) Hechos físicos existentes: muros, alambrados, ductos, etc. (artículos 97°, 100° y 101° del Decreto N° 3382/99).
    - (6) Amojonamientos, (artículo 93° del Decreto N° 3382/99 y Anexo V de la Disposición N° 357/17).
    - (7) Escala, (artículo 103° del Decreto N° 3382/99).
    - (8) Distancias a esquina y de relacionamiento, y anchos de calle (s/a y s/m).
- e) En Planilla de Coordenadas:  
No se controlarán sus datos, solo la existencia de la misma.
- f) En Balance y Registro de Superficies se controlará:
- i) Nomenclaturas Catastrales nuevas correctas en concordancia con el reporte de Nomenclaturas Catastrales otorgadas al profesional.
  - ii) Designación de Lote concordante con Mensura del Terreno.



**DISPOSICIÓN N° 069/2021.-**  
**NEUQUÉN, 07 de Junio de 2021.-**

- iii) Destinos de superficies destinadas al uso público: espacio verde, reserva fiscal, calle, ruta, etc.
- iv) La existencia de la nota correspondiente, en caso de no poder realizar balance. Se deberá adecuar título indicando solo Registro de superficies.
- v) La existencia de los siguientes datos, pero no se verificará si son correctos:
  - (1) Superficie s/ título o antecedente,
  - (2) Superficie s/ mensura,
  - (3) Superficie de cálculo de Diferencia o Remanente,
  - (4) Superficie de las parcelas generadas,
  - (5) Superficies totales.
  
- g) En Representación Gráfica según Título:  
No se controlarán sus datos, solo la existencia del mismo. Deberá realizarse con el último antecedente vigente, en caso de que no tenga título se realizará con el plano de mensura antecedente. Cuando el objeto del plano sea mensura de remanente, podrá omitir su representación, supliendo la misma mediante nota, representando un croquis de ubicación claro en la carátula. Datos mínimos que debe contener: Designación de Lote, manzana, etc., linderos, medidas lineales, angulares de corresponder y superficie.
  
- h) En Signos Topográficos:  
No se controlarán sus datos, solo la existencia del mismo. Su representación deberá ser concordante con lo indicado en mensura del terreno. Se podrá indicar solo si es encontrado o colocado, ajustándose a la Disposición N° 357/17, Anexo III, sin la exigencia de indicar el origen del mismo.
  
- i) En Notas:  
Se controlará las notas indicadas en correspondencia con la mensura del terreno, el objeto de la mensura, la normativa vigente y los visados de los distintos organismos intervinientes.
  
- j) En planos cuyo objeto sea afectar a Propiedad Horizontal – Lámina 1:  
Se controlará lo indicado en los incisos a) hasta i).
  
- k) En planos cuyo objeto sea afectar a Propiedad Horizontal – Lámina 2 y siguientes:
  - i) Estado constructivo del edificio y de las Unidades Funcionales concordante en objeto, mensura del terreno, balance y registro de



**DISPOSICIÓN N° 069/2021.-**  
**NEUQUÉN, 07 de Junio de 2021.-**

superficies, notas, planilla de Unidades Funcionales/Complementarias y FRM 01.

- ii) Subdivisión concordante con el destino, distribución y accesos determinados en plano de obra.
- iii) Designación de polígonos en Mensura de las plantas en concordancia con lo indicado en Planilla de Unidades Funcionales/Complementarias y Planilla de superficies comunes.
- iv) Designación de plantas y sus cotas.
- v) Existencia de todas las medidas lineales y angulares de los polígonos, no se verificará si son correctas.
- vi) Correcta Nomenclatura Catastral, designación de subparcela, Unidades Funcionales/Complementarias y polígono en Planilla de Unidades Funcionales/Complementarias.
- vii) En planilla de Unidades Funcionales/Complementarias, existencia de las superficies correspondientes a los distintos polígonos y Unidades Funcionales/Complementarias, pero no se verificará si son correctas como tampoco la suma de las mismas.
- viii) Planilla de superficies comunes: No se controlarán sus datos, solo la existencia de la misma y las superficies en concordancia con lo representado en mensura de las plantas.-